

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido estimar la demanda interpuesta por doña Rosa Gaudí López-Curiel y por "Gaudí Barcelona, Sociedad Anónima", y declarar la nulidad por no ser conformes a Derecho de las resoluciones de la OEPM de fechas 5 de junio de 1992 y 24 de septiembre de 1993. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**16930** RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, promovido por Col. Legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.

En el recurso contencioso-administrativo número 566/1995, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por Col. Legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de septiembre de 1993 y 25 de noviembre de 1994, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad Col. Legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya contra la Resolución de 25 de noviembre de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas por virtud de la que se desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior Resolución de 2 de septiembre de 1993 que concedió el registro de la marca número 1.640.238, "Ama", para servicios de la clase 41, consistentes en "Un conjunto musical" y contra esa anterior Resolución, del tenor explicitado con anterioridad, y desestimamos la demanda articulada. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**16931** ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.763/91, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 559/90, promovido por don José Luis Maneiro Brión y otros.

Con fecha 14 de febrero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (Santander), dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 559/90, promovido por don José Luis Maneiro Brión, don José Luis Guerrero Villalba y «Pesqueras San Mateo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto contra las resoluciones dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en fechas de 6 de abril de 1989 (Dirección General de Ordenación Pesquera) y 20 de junio de 1990 (Ministerio, enalzada) que impusieron y confirmaron respectivamente a don José Luis Maneiro Brión, la multa de 1.400.000 pesetas, como autor de una infracción grave al artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio (Infracciones Administrativas en materia de Pesca Marítima), sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Armador don José Luis Guerrero Villalba, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación por el Abogado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 22 de enero de 1997, dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, de 14 de febrero de 1991, recurso 559/90, sentencia que confirmamos en todos sus pronunciamientos; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

**16932** ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.551/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.386, promovido por don Jaime Reig Tribulietx.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 6 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.551/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 47.386, promovido por don Jaime Reig Tribulietx, sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y que confirmamos la sentencia apelada y declaramos no haber lugar a la imposición de la sanción administrativa por caducidad del expediente, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias y Alimentarias.

**16933** ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.288/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, promovido por «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima».

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.288/1990, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 46.480, promovido por la «Compañía Extremeña de Nutrición Animal, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de piensos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso de apelación y confirmamos la sentencia apelada y declaramos haberse producido la caducidad del procedimiento sancionador iniciado tardíamente; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

**16934** *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 10.041/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de diciembre de 1991, sentencia firme en el recurso de apelación número 10.441/1992 (antes 2.777/1989), interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.735, promovido por don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa, sobre proyecto de calificación de tierras de la zona regable segunda de la comarca de las Vegas Alta y Media del Segura (Murcia), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Enrique Trenor y Lamo de Espinosa contra la sentencia dictada el 6 de octubre de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 44.735/1984, confirmando y ratificando la meritada sentencia, sin hacer expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Planificación y Desarrollo Rural.

**16935** *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 246/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez.*

Con fecha 22 de febrero de 1991, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 636/1990, promovido por don Francisco Fernández Domínguez, sobre petición de clasificación como funcionario en la escala de Guardas Rurales, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Francisco Fernández Domínguez contra la desestimación, por Orden de 5 de febrero de 1990, del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de recurso de alzada sobre clasificación como funcionario de la escala de Guardas Rurales del Instituto de Relaciones Agrarias, y contra la denegación por el ilustrísimo señor Director general del IRA de su petición en vía de derecho de ser incluido en dicha escala, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones y demás actos impugnados por ser conformes a Derecho, y que igualmente no hay lugar al resto de los pedimentos contenidos en la formalización de la demanda, sin hacer imposición de las costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 246/1993 por la parte recurrente, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de marzo de 1997, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Francisco Fernández Domínguez, debemos revocar y revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada en el recurso número 636/1990, dejándola sin efecto, y, en su lugar, declaramos terminado el procedimiento y ordenamos el archivo del mencionado recurso contencioso-administrativo y la devolución del expediente administrativo, sin hacer pronunciamiento sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**16936** *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, interpuesto por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 26 de abril de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.974/1992, promovido por «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción de la legislación en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en nombre y representación de «Gregorio Díaz Miguel, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de julio de 1991, confirmada en alzada por resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 23 de diciembre de 1991, debemos declarar y declaramos la disconformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico por incompetencia del órgano sancionador, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en los términos expuestos en la sentencia. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 4 de julio de 1997.—P. D. (Orden de 3 de junio de 1996), el Jefe del Gabinete Técnico de la Subsecretaría, Alberto Romero de la Fuente.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilma. Sra. Directora general de Política Alimentaria e Industrias Agrarias e Alimentarias.

**16937** *ORDEN de 4 de julio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 21 de marzo de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, promovido por la Comunidad de Regantes de la Acequia de Benacher y Faitanar, contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio, que declara de interés general la transformación económica y social de las zonas regables de Manchuela-Centro y Canal de Albacete; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.388/1990, interpuesto por la representación procesal de la Comunidad de Regantes de Benacher y Faitanar, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el Real Decreto 950/1989, de 28 de julio; Real Decreto que, por ser conforme a Derecho, confirmamos. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.»